

0854 31 AGO 2017

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICA LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LAS
FUNCIONES, INTEGRANTES, SESIONES, QUÓRUM, REGLAMENTO INTERNO Y
DEMÁS TEMAS ATINENTES AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 75 de la Ley 446 de 1998, artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa de creación legal que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, que igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con su sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público.

Que las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial están orientadas por los principios que gobiernan la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en dicho marco, las actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deben procurar la efectividad y respeto de los derechos y garantías de las personas, en especial el poder acceder a una pronta administración de justicia, empleando una técnica, racional y eficiente de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", fue creado a través de resolución No. 261 del 27 de abril de 2007, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad; estableciendo en dicho acto administrativo, su integración y funciones. Sin embargo, no existe un reglamento para su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que se hace indispensable adoptar el reglamento, conforme a la normativa vigente e incluir disposiciones necesarias para mejorar la eficiencia y efectividad de la operatividad del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.**0854****31 AGO 2017**

Que los miembros del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en sesión del 17 de julio de 2017, aprobaron el presente reglamento.

Que de igual forma en dicha reunión, se recomendó realizar una única resolución sobre las funciones, integrantes, sesiones, quórum y reglamento interno del Comité de Conciliación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Unificar la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".

ARTICULO SEGUNDO: Integrar el Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, y establecer su reglamento interno, conforme a lo aprobado por los miembros del Comité de Conciliación en sesión del 17 de julio de 2017, en los siguientes términos:

1. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y transparencia, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de las acciones de repetición contra los miembros del Comité, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

2. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El Director General de la entidad, quien lo presidirá.
2. el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
3. El Secretario General, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
4. El Subdirector General del Área Administrativa y Financiera.

La participación de los integrantes es indelegable, salvo el del (la) Director (a) General, quien podrá delegar en el (la) asesor (a) de despacho u otro profesional del nivel directivo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.**0854****31 AGO 2017**

Serán invitados el (la) Jefe de Control interno, el (la) apoderado (a) que represente los intereses de la entidad y los servidores públicos que por su condición o especialidad en determinados temas deban asistir para un caso concreto, quienes tendrán únicamente derecho a voz dentro de la respectiva sesión.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir con derecho a voz y con voto en los términos del numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4085 de noviembre de 2011 y el artículo 4 del Acuerdo 1 del 24 de mayo del 2013, emitido por el Consejo Directivo de la mencionada Agencia.

3. SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. El (la) Secretario (a) General ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación y tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, correspondientes a:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (05) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Corporación y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Radicar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado "eKOGUI" o cualquier otro que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, las fichas de Conciliación Extrajudicial, fichas de Conciliación Judicial y de Pacto de Cumplimiento, Fichas de Llamamiento en Garantía, y las Fichas de Acción de Repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, será el (la) responsable de la guarda y custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.

4. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité de Conciliación, de conformidad con el Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.

0854

31 AGO 2017

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

5. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité de Conciliación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, precisamente las contenidas en los artículos 30 del Código Contencioso Administrativo, 150 del Código de Procedimiento Civil, y 40 de Ley 734 de 2002, entre otras, las siguientes:

1. Cuando el miembro tenga interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.

0854

31 AGO 2017

3. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el miembro del Comité o las partes del proceso.
4. Haber sido recomendado por el miembro del Comité o las partes del proceso para llegar al cargo que ocupa el funcionario, o haber sido designado por éste como referencia con el mismo fin.
5. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o compañero o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.
6. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el miembro o compañero, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
7. Ser el miembro del Comité, cónyuge, compañero o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Haber sido el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.
9. Existir pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7°, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
10. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
11. Haber formulado el miembro del Comité, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
12. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o apoderado.
13. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
14. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.
15. Haber dado el miembro del Comité consejo o concepto sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.

0854

31 AGO 2017

16. Ser el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 7, heredero o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

17. Tener el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que deba decidir.

6. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incurso en una de las causales de impedimento a que se refiere el artículo anterior, o las demás que la ley fijare, o fuere recusado, deberá informarlo al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, previo a la iniciación de la deliberación del respectivo asunto sometido a consideración, manifestando en forma clara las razones del impedimento.

Al inicio de la sesión los demás miembros del Comité decidirán por mayoría simple sobre la procedencia o no de la causal de impedimento o de recusación y de ello se dejará constancia en el acta respectiva. En caso de aceptarse el impedimento o la recusación, el miembro deberá retirarse del recinto mientras se discute sobre el asunto respecto del cual se declaró impedido o fue recusado y el Comité sesionará con los demás miembros.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de Conciliación designarán un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

7. SESIONES DEL COMITÉ. De conformidad con el artículo 18 del Decreto Nacional 1716 de 2006, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación sesionará no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria, siempre y cuando existan solicitudes pendientes de estudio, conforme a la convocatoria elaborada para el efecto por el (la) Secretario (a) Técnico (a) y, de forma extraordinaria, sin que se requiera convocatoria previa, cuando las circunstancias lo exijan y así lo decidan los integrantes.

Habrará quórum deliberatorio con mínimo tres (3) de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría simple. Se podrá sesionar de manera virtual, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Si por alguna razón fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin más citación de la efectuada dentro de la reunión; así mismo, en el evento de aplazar la sesión después de haberse efectuado la citación correspondiente, el (la) Secretario (a) Técnico (a) suscribirá una constancia que así lo indique, a efectos de programar nueva fecha y citar a los integrantes del Comité de Conciliación.

Una vez presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité tendrá quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste el fundamento.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.

0854

31 AGO 2017

El apoderado de los casos sometidos a consideración del Comité preparará una ficha técnica relacionando los aspectos fácticos, procesales y jurisprudenciales del mismo, donde incluirá su recomendación personal; ficha que deberá ser entregada con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha en que sesionará el comité a efectos que sea aprobada por el (la) Secretario (a) Técnico (a), y este (a) la remita a los miembros del Comité, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

8. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el (la) Secretario (a) Técnico (a) procederá a convocar a los demás miembros del Comité de Conciliación, con antelación mínima de cinco (05) días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día; así mismo, el (la) Secretario (a) Técnico (a) extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de Conciliación. Igualmente, se procederá a convocar a los abogados que someterán casos a consideración de los miembros del Comité, en el mismo término establecido para la citación de éstos.

9. FORMALIDAD DE LAS CONVOCATORIAS. Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del día y las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos necesarios para ilustrar a los integrantes al momento de adoptar una decisión.

10. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del Artículo Cuarto de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar durante la misma.

En la correspondiente Acta, el (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna.

11. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados de acuerdo con la convocatoria elaborada por el (la) Secretario (a) Técnico (a) o la decisión de los integrantes en relación con las sesiones extraordinarias, conforme a los parámetros dispuestos en el Artículo Sexto de esta Resolución, las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente manera:

1. El (La) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) Técnico (a) llevará a cabo la instalación y apertura de la sesión.

2. El (La) Secretario (a) Técnico (a) informará verbalmente de la convocatoria y el cumplimiento de las formalidades previstas para la misma, así como si se llevó a cabo la invitación a otras personas; la existencia de justificación por inasistencia de los integrantes, verificará el quorum de conformidad con lo previsto en los Artículos Cuarto y Sexto de la presente Resolución, y dará lectura al orden del día propuesto.

3. Los miembros del comité considerarán y aprobarán el orden del día.

4. Se efectuará lectura y aprobación del acta anterior.

5. Se seguirá con la presentación verbal por parte de los apoderados, a los miembros del Comité, de los casos sometidos a consideración y se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen, si a ello hubiere lugar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181

Continuación de la Resolución No.**0854****31 AGO 2017**

6. Los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

7. Una vez se haya efectuado la deliberación, el (la) Secretario (a) Técnico (a) preguntará a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

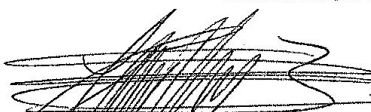
8. Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el (la) Secretario (a) Técnico (a) informará de tal circunstancia y el sentido de las decisiones adoptadas para cada uno de ellos.

9. Concluido el orden del día, procederá el Presidente o Secretario Técnico a levantar la sesión.

12. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motiven su desacuerdo, de las cuales se dejará constancia en el Acta o en documento separado, según sea presentado por el miembro disidente.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Proyectó: Almes José Granados Cuello / Abogado Externo.
Revisó: Julio Suarez Luna / Jefe Oficina Jurídica.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181